



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs OLMEDO LEÓN ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 1º de noviembre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023.

Escribiente 01

Divorcio

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00494-00

Auto No. 2380

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida mediante apoderado judicial por la señora JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO contra el señor OLMEDO LEON ORTIZ, una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida mediante apoderado judicial por la señora JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO contra el señor OLMEDO LEON ORTIZ, con fundamento en los numerales 3 y 4 del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs OLMEDO LEÓN ORTIZ

disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Ministerio Público la presente decisión.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Wallys Arboleda Sinisterra identificado con C.C. 16.456.714 y T.P.314.209 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a825f0c1b54de389eeeb2c6dca16f3e2c4f0365bc133e5379b9e73e4133d74d6**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>